

REGLAMENTO DEL PERIODO INTENSIVO

Aprobado en sesión n° 534 del Consejo Académico de fecha 4 de junio de 2020

I. DEFINICIÓN, ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 1.

El periodo intensivo tiene como propósito incentivar la formación continua del estudiante en lapsos de vacaciones de estudiantes y profesores, mediante la oferta de asignaturas requeridas para proseguir su plan de estudio. La Universidad no estará obligada a ofertar asignaturas en todos los periodos intensivos, quedando la oferta sujeta a la viabilidad institucional, teniendo en cuenta la demanda estudiantil, el personal académico disponible, los recursos logísticos correspondientes, los lapsos establecidos y las condiciones de entorno.

Artículo 2.

Se define como PERIODO INTENSIVO a las actividades educativas realizadas en modalidad presencial, a distancia o mixta, organizadas para ejecutarse en un periodo de seis (6) semanas, integradas por componentes educativos, cuya inscripción y ejecución se rigen por los conceptos de créditos y prelación.

Artículo 3.

Las actividades educativas comprenden las asignaturas diseñadas, según los Planes de Estudio, para ser ejecutadas en los periodos regulares, pero que deberán cumplirse igualmente en el periodo intensivo, con un mínimo de 48 horas de clase para asignaturas en modalidad presencial, 24 horas de clase para asignaturas semipresenciales, y el número de horas equivalentes para las actividades programadas para la modalidad a distancia o virtual.

Artículo 4.

La organización del periodo intensivo estará a cargo de un Coordinador General, asistido por Coordinadores de Facultad, designados por el Rector a proposición del Vice Rector Académico, quien obtendrá previamente la opinión del Comité de Decanos. El Coordinador General es responsable de los procesos académicos durante el periodo intensivo y de la supervisión de los Coordinadores de Facultad. Los Coordinadores de Facultad son responsables de la ejecución y supervisión de las actividades académicas y logísticas en sus respectivas Facultades.

Artículo 5.

La designación de los Coordinadores se hará con dos (2) meses de antelación al inicio del Período Intensivo, de acuerdo con las siguientes estipulaciones y compensaciones:

- a. El Coordinador General debe ser miembro del personal académico con Nivel 4 o superior, o categoría equivalente, igual o superior a Agregado a Tiempo Completo, preferentemente con experiencia en la gerencia académica, quien recibirá una remuneración equivalente a la que recibe en un periodo regular un profesor de su misma categoría o nivel por doce (12) horas de clase. Podrá dictar como máximo una asignatura en el periodo intensivo.
- b. Los Coordinadores de Facultad deberán ser miembros del personal académico Nivel 3 o superior, categoría o equivalente, igual o superior a Asistente, propuestos por los Consejos de Facultad al Vicerrectorado Académico, y recibirán una remuneración equivalente a la que recibe en un periodo regular un profesor de su misma categoría o nivel por dictar entre cuatro (4) y diez (10) horas de clases. El número de horas será establecido por el Vicerrector Académico, oída la recomendación del Comité de Decanos, conforme a la magnitud de las obligaciones que les corresponda cumplir. El Coordinador de Facultad podrá dictar como máximo una asignatura en el periodo intensivo.

Artículo 6.

Corresponde al Coordinador General:

- a. Supervisar, en coordinación con las dependencias académicas y administrativas, el proceso de elaboración, programación y publicación de la oferta, así como el proceso de inicio y cierre de inscripciones del periodo intensivo, y los procesos administrativos contemplados que lo requieran.
- b. Evaluar y aprobar la lista de materiales y suministros que requerirán las actividades docentes solicitados por los Coordinadores de Facultad, según los formatos establecidos, y remitir la Requisición ante la Dirección de Recursos Compartidos.
- c. Organizar con Coordinadores de Facultad la fijación de las fechas de las evaluaciones parciales y finales de las diferentes asignaturas, la prosecución de los planes de trabajo contemplados, cuidando que sean publicados y conocidos el primer día de clases.
- d. Presentar al Vicerrector Académico un informe evaluativo del desarrollo del periodo intensivo.

Artículo 7.

Corresponde a los Coordinadores de Facultad:

- a. Elaborar la lista de materiales y suministros que requerirán las actividades académicas, según los formatos y lapsos establecidos, coordinando su distribución y resguardo.
- b. Seguir y evaluar el desempeño de las asignaturas, de acuerdo con los programas y planes de trabajo consignados por los docentes, informando al Coordinador General de cualquier incidencia que pueda presentarse en sus Facultades.

- c. Coordinar la reproducción de exámenes y demás materiales de evaluación que requieran las actividades académicas previstas en el periodo intensivo.
- d. Remitir con oficio al Coordinador General las Actas de Notas, debidamente firmadas por los docentes y la Distribución de Notas de las asignaturas de su Facultad, al finalizar el periodo intensivo.

Artículo 8.

Se designarán Coordinadores especiales de área, Servicio Comunitario y Pasantías, cuando sea necesario, para organizar y ejecutar las actividades respectivas, entre los miembros del personal académico Nivel 3 o superior, o categoría equivalente, igual o superior a Asistente, propuestos por los Consejos de Facultad al Vicerrectorado Académico.

Artículo 9.

Los profesores que dicten asignaturas en el Período Intensivo preferiblemente deberán haber dictado previamente la materia a impartir en dicho período, o al menos haber tenido experiencia docente.

Artículo 10.

La remuneración de los profesores por asignatura será equivalente a la que perciben en un período regular, en función del valor hora correspondiente a su nivel categoría.

II. DE LA OFERTA

Artículo 11.

El diseño y la elaboración de la oferta de las asignaturas del periodo intensivo le corresponderán a los Departamentos, que trabajarán en forma articulada con las Escuelas y/o las Coordinaciones de Postgrado, de donde emanan los requerimientos y la planificación de la ejecución de los diseños curriculares, en concordancia con los Coordinadores de Facultad designados para el período intensivo.

Artículo 12.

Les corresponde a los Departamentos cargar la oferta de las asignaturas acordadas, monitorear y asistir el proceso de apertura y cierre de inscripciones, y elaborar y procesar la nómina docente de las asignaturas en sus respectivas dependencias. El número máximo de secciones a dictar por un profesor será de tres (3).

III. CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN Y RETIRO

Artículo 13.

Quien se encuentre en la condición de estudiante Regular puede inscribirse en el Período Intensivo en un máximo de 3 asignaturas. Quien se encuentre como estudiante en Condición Probatoria puede hacerlo en un máximo de 2 asignaturas.

Artículo 14:

El número mínimo de estudiantes requerido para la apertura de las asignaturas previstas en un Periodo Intensivo es de 15 y el número máximo por sección es de 30. En casos debidamente justificados, el Coordinador General podrá autorizar la apertura de asignaturas con cifras de estudiantes ligeramente por debajo o por encima de los topes aquí establecidos.

Artículo 15.

Los estudiantes inscritos en el Período Intensivo podrán retirar algunas o todas las asignaturas inscritas, dentro del lapso establecido en el Calendario Académico de la universidad.

Artículo 16.

La inscripción y el pago de matrícula de las asignaturas en el periodo intensivo estarán regidos por los procedimientos aplicables en la Universidad, para la inscripción y pago de matrícula de las asignaturas en los periodos regulares. La devolución de los montos ingresados por concepto de anulación y retiro de inscripción se regirán por los siguientes criterios:

- a. Se hará en su totalidad si la Universidad decide cerrar la asignatura.
- b. Se hará devolución del noventa por ciento (90%), si el estudiante solicitara la anulación de la inscripción antes de la fecha pautada de inicio de actividades docentes en el periodo.
- c. No habrá devolución en los casos de anulación de inscripción por contravención a las disposiciones establecidas en los Reglamentos y Normas universitarias.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.

Queda derogado el REGLAMENTO DE CURSOS INTENSIVOS aprobado en Reunión N° 141 del Consejo Superior de fecha 25 de mayo de 1999, y las NORMAS

OPERATIVAS DE CURSOS INTENSIVOS aprobadas en Reunión N° 280 del Consejo Académico de fecha 13 de mayo de 1999.

Artículo 18.

Los casos no previstos en este Reglamento quedan sujetos a la consideración del Consejo Académico y, durante el período de receso de sus sesiones ordinarias, de quien designe como Coordinador General del Periodo Intensivo correspondiente, en consulta con los Coordinadores de Facultad.

Junio, 2020